



En relación con el denominado expediente 39/22 PL, MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, promovido por el Ayuntamiento, se comunica en la **Comisión de Concertación Interadministrativa celebrada en fecha 1 de marzo de 2024** se ha informado el expediente referenciado de conformidad con el artículo 10.1 del TRLOTAU, y, **una vez obtenida la conformidad por medios electrónicos de los asistentes a la reunión, se ha procedido a aprobar el acta de la sesión de la Comisión de Concertación Interadministrativa, con efectos de 1 de marzo de 2024.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Toledo, a fecha de la firma, acompañándose del informe correspondiente.

LA SECRETARIA DE LA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente el 30-04-2024
por Teresa Esteban Perona
Cargo: Secretaria Provincial

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7B271E174B769E8444444

JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Delegación Provincial Fomento To 00009864
Fecha y hora de presentación: 02-05-2024 14:13:45 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 02-05-2024 14:19:38 (Hora peninsular)
Número de registro: REGAGE24s00032140341

Interesado

Código de Origen: A08027323 Código postal:
Razón social: Delegacion Provincial Consejería Fomento Toledo País:
Dirección: D.E.H:
Municipio: Teléfono:
Provincia: Correo electrónico:
Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto: Cdo. aprobación def. acta CCI 31-03-2024. Miguel Esteban
Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Miguel Esteban L01451014
Ref. externa:
Nº Expediente: 039/22 PL
Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Cdo._aprobacion_def_acta_CCI_31-03-2024.Miguel_Esteban.pdf	231.61 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-85728aa8edb47802e8d4b1a5e41cb829		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
ACTA_01-03-2024.pdf	355.74 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-c74aa63f6513c000ce2583b7ebeb9b7a		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Anexo_2_acta_CCI_01-03-2024__Miguel_Esteban.pdf	624.08 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-6644611e6acf52e8b677d22e616aeebf		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		



© Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
Código de verificación electrónica:
ORVE-6d4f63586f606c522c35548761b7fc685c3e1e7ab23417f625072a4b7e1b
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Tipo transporte entrada: Otros

La oficina **Delegación Provincial Fomento To**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Código de verificación electrónica:

ORVE-6d4f63586f606c522c35548761b7fc685c3e1e7ab23417f625072a4b7e1b

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA
DE FOMENTO EN TOLEDO**
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
ACTA 1/2024, DE LA SESIÓN DE FECHA 1 DE MARZO DE 2024

En Toledo, a 1 de marzo de 2024, siendo las 09:32 horas, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, la Comisión de Concertación Interadministrativa constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Decreto 109/2023, de 25 de julio por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, bajo la presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, y con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día:

PRESIDENTE

D. Jorge Moreno Moreno, Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo.

VOCALES

- D^a. Laura Cabrera de la Rosa, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.
- D^a. María Teresa Simoës de la Cruz, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Área de Educación).
- D^a María Victoria Ruiz-Tapiador Cano, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.
- D. Jose María Sepúlveda Rodríguez, representante de la Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D. Andrés Cañadas Rivero, representante de la Agencia del Agua de CLM.
- D. Rafael Pérez de Ágreda, representante de la Administración General del Estado.
- D. David Majada González, representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- D. Luis Flores Díaz, representante de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.





PONENTES

D^a. Carolina Álvarez Hermoso, Jefa de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento.

D. Gustavo Martín García-Ochoa, Jefe de Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento.

SECRETARIA

D.^a María Teresa Esteban Perona, Secretaria Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento.

Seguidamente se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día, respecto de los que se adoptaron los siguientes acuerdos que se consignan, y entre los que se excluye la lectura y aprobación del acta anterior por entenderse aprobada en la sesión anterior conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 18.2.

1º Expedientes remitidos para la emisión de informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 11 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según inclusión en el orden del día, adjunto a esta acta.

1.1. HONTANAR. EXP. 17/21 PL. PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

La Jefa de Servicio de Planeamiento da cuenta del informe emitido el 17 de abril de 2023 por el Servicio de Planeamiento de esta Delegación Provincial, según autorización del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo relativa a la emisión del informe a que se refiere el artículo 11.2 del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística.





En esta reunión se pusieron de manifiesto dos nuevos informes: el primero de la Dirección General de Carreteras, emitido para Medio Ambiente en el trámite de consultas, y el segundo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ambos informes se incluyen al informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 17 de abril de 2023, como anexo I.

1.2. MIGUEL ESTEBAN. EXPTE. 39/22 PL: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NN.SS., PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

La Jefa de Servicio de Planeamiento da cuenta del informe emitido el 20 de noviembre de 2023 por el Servicio de Planeamiento de esta Delegación Provincial, según autorización del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo relativa a la emisión del informe a que se refiere el artículo 11.2 del Decreto 235/2010, de 3011/2010, de Regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística y que obra como anexo II de la presente acta.

1.3. EXPTE. 10/22 PL. VILLAREJO DE MONTALBÁN. PLAN DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

La Jefa de Servicio de Planeamiento comienza con la explicación del contenido del informe, haciendo un resumen e indicando los aspectos más relevantes del mismo.

A continuación, Doña María Teresa Simoës de la Cruz, representante de la Delegación Provincial de Educación, aporta informe de la Unidad Técnica, el cual se incluye al informe elaborado por el Servicio de Planeamiento de esta Delegación Provincial y que figura como anexo III de la presente acta.

1.4. MAGÁN. EXP. 44/22 PL. CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD PARA LA ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA “LOS PIÑONES”, PROMOVIDA POR ANTONIO GÓMEZ CRESPI.

El Jefe de Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico comienza con la explicación del contenido del informe, haciendo un resumen e indicando los aspectos más relevantes, haciendo revisión del resto de informes sectoriales de los que se tiene constancia, con breves intervenciones, de alguno de los asistentes. La representante de la Delegación Provincial de Bienestar Social D^a Laura Cabrera de la Rosa manifiesta que, en el informe del servicio de accesibilidad e infraestructuras de la Consejería de Bienestar Social, hay un error en la fecha de su emisión y en los números de expediente y referencia, ya que no sería el 05.07.2023 (EXP.231141/ Ref. 113/2022), sino el 15.02.2024 (Exp.1898 / 2023 / Ref. nº 4872294), corrección que se recogerá en el informe.





Al no haber constancia de que el Ayuntamiento de Magán cuente con el informe evacuado por el Servicio de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, se incluye como anexo al informe emitido por el servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico, que figura como anexo IV de la presente acta.

2º. **RUEGOS Y PREGUNTAS.** Ninguno.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.10 horas del día al comienzo señalado, extendiéndose la presente Acta de todo lo tratado en ella, con inclusión mediante anexos de todos los informes emitidos y expuestos, que, como Secretaria, certifico.

V.º B.º EL PRESIDENTE

Firmado digitalmente en TOLEDO a 30-04-2024
por Jorge Moreno Moreno
Cargo: Delegado Provincial

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente el 30-04-2024
por Teresa Esteban Perona
Cargo: Secretaria Provincial



ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN TOLEDO.

VIERNES, 1 de marzo de 2024

1. Expedientes remitidos para la emisión de informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del TRLOTAU y del artículo 11.1 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

- 1.1. **HONTANAR**. EXP.17/21 PL: PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.
- 1.2. **MIGUEL ESTEBAN**. EXP.39/22 PL: MODIFICACIÓN PUNTUAL N°3 DE LAS NN.SS., PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.
- 1.3. **VILLAREJO DE MONTALBÁN**. EXP.10/22 PL: PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.
- 1.4. **MAGÁN**. EXP. 44/22 PL: CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD PARA LA ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA "LOS PIÑONES", PROMOVIDA POR ANTONIO GÓMEZ CRESPI.

2. Ruegos y preguntas.





Castilla-La Mancha



ANEXO II

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F63CA4BF96FF34DF56C66



1.2 MIGUEL ESTEBAN. EXP. 39/22 PL: MODIFICACIÓN PUNTUAL N°3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

Con fecha de registro **10 de noviembre de 2022**, número **4045009**, se solicitó el informe sobre el documento técnico y administrativo de la Modificación Puntual N°3 de las NNSS, promovida por el Ayuntamiento, en virtud del artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento.

El documento técnico fue redactado por el arquitecto Gustavo A. Gómez Valadés, con fecha de elaboración **junio de 2021**.

Sobre esta documentación técnica y su expediente, se emitió informe por el Servicio de Planeamiento de esta Delegación Provincial (con fecha de firma **5 de enero de 2023**) relacionando una serie de consideraciones a completar y/o subsanar.

Por último, mediante solicitud con fecha de registro **23 de octubre de 2023**, número **4062220**, se solicitó el **informe de Concertación Interadministrativa**. Conjuntamente a la misma, se ha aportado nueva documentación técnica, elaborada por el mismo arquitecto con fecha de elaboración **mayo de 2023**.

La Modificación Puntual (en adelante, MP) propuesta está promovida por el propio Ayuntamiento, y dado que afecta determinaciones de la ordenación estructural vigente, procede en virtud del art.10 del TRLOTAU la emisión con carácter vinculante del siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES.

- **Planeamiento urbanístico vigente:** Normas Subsidiarias (NNSS), (exp. 79/94) aprobadas por la CPU el 26/11/1997.
- **Población:** 4.791 habitantes (INE 2022).
- **Ámbito de la modificación:** Actualización de los artículos 101, 106, 107 y 107.2. de las NNSS, mediante la inclusión de determinaciones de la ordenación estructural (OE). La finalidad es adaptarse a la normativa de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Esta actualización permitirá ofrecer mecanismos que, respetando el principio general de preservación del carácter y condiciones naturales del suelo rústico y de desarrollo sostenible, dinamicen la actividad económica de las zonas rurales y contribuyan a paliar el problema de despoblación que vienen sufriendo estos territorios.





2. TRAMITACIÓN.

-**Informe del Servicio de Urbanismo**, con fecha de firma **5 de enero de 2023**, en virtud del *artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento*. Informa el documento técnico de **junio de 2021**.

-**Información Pública**. Anuncio de **14 de julio de 2022**, publicado en el **DOCM** de **3 de agosto de 2022**.

-**Aprobación inicial**. No hay constancia.

-**Informes sectoriales**. La MP-03 de las NNSS de Miguel Esteban, elaboradas en **junio de 2021**, tienen por objeto la innovación de las determinaciones del suelo no urbanizable, contenidas en los *artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 107.2 y 108 de las Normas Urbanísticas*. Sobre la misma en el expediente existen los siguientes informes sectoriales:

- Informe nº1, en materia de Accesibilidad, con fecha firma **15 de octubre de 2021**.
- Informe en materia de Cultura, con fecha firma **19 de agosto de 2021**.
- Informe en materia de Carreteras Autonómicas, con fecha firma **17 de junio de 2022**.

Posteriormente, se elaboró una nueva versión de la **MP-03 de las NNSS** de Miguel Esteban, con fecha elaboración **mayo de 2023**. En este caso, el objeto de la MP se reduce, quedando la innovación, limitada a las determinaciones del suelo no urbanizable de los *artículos 101, 106, 107 y 107.2 de las Normas Urbanísticas*. Sobre esta última versión se han emitido los siguientes informes sectoriales:

INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
<p>1. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p>	<p>14/08/2023. INFORME TÉCNICO. Al principio del informe se expone el grado de afectación de la MP a las competencias de este organismo. En concreto, dice:</p> <p><i>“Se considera que la M.P., en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca.”</i></p> <p>A continuación, se estructura en los siguientes tres apartados generales:</p> <p>1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. En el mismo se describen aspectos a considerar en lo referente a:</p> <p>Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación: Se indica que sobre el término municipal de Miguel Esteban discurren el cauce del arroyo de la Blanca y el arroyo de Anafría.</p> <p>También, se exponen los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que regulan el DPH y las zonas de servidumbre y policía.</p>

2





Además, se define la Zona de flujo preferente (ZFP) y la Zona Inundable (ZI), así como el régimen de las mismas. Respecto a estas últimas el informe señala lo siguiente:

“La cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al término municipal de Miguel Esteban, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe.”

A continuación, se indica lo siguiente:

“Para todos los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables, las cuales deberán ser incorporadas al instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe.”

Limitaciones a los usos en SUELO RURAL. El informe expone las instalaciones nuevas que no se permiten en la Zona de Flujo Preferente, ZFP.

En cuanto a la Zona Inundable, se dice lo siguiente:

“Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autonómicas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.





Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Perímetros captaciones abastecimiento: En el que se dice:

“En el t.m. de Miquel Esteben existe una **captación de agua subterránea destinada a consumo humano, cuyo **perímetro de protección** está incluido en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023).”**

A continuación, se definen los perímetros de protección, y se describe el régimen de los mismos.

Infraestructuras de titularidad del organismo de cuenca. En el que se dice:

“El T.M. de Miquel Esteban se encuentra atravesado por la conducción principal de tubería de abastecimiento a la Llanura Manchega, por lo que deberá respetarse esta infraestructura, así como su zona expropiada.”

Consumo de agua. En el que se dice:

“Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.”

Vertidos al DPH. Se establecen las condiciones de vertido de las parcelas que generan aguas residuales, situadas fuera del núcleo de población y que no dispongan de conexión a la red municipal de saneamiento.

Contempla dos supuestos, el de parcelas que cuentan con un número significativo de edificaciones y/o instalaciones susceptibles de generar aguas residuales urbanas o asimilables y el de las parcelas en las que no concurre el supuesto anterior.



	<p>En el primer caso, será necesario de dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto, y en el segundo, indica la obligación de solicitar la pertinente autorización de vertido, que se hará de forma determinada y expuesta en el informe.</p> <p>También regula la situación de parcelas cerca de zonas de agua. En concreto dice:</p> <p><i><u>“No obstante lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc, las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y que por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:”</u></i></p> <p>A continuación, se establecen los requisitos y condiciones de los depósitos para aguas residuales, que tienen que ver con la distancia a pozos, la distancia a cauces o lechos del DPH, características constructivas y condiciones de mantenimiento.</p> <p><u>2.Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.</u> En el mismo se dice:</p> <p><i><u>“Se considera que la M.P., en sí misma, no comportaría nuevas demandas de recursos hídricos, y no procede, por tanto, informar en este sentido.</u></i></p> <p><i><u>No obstante, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la M.P., y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por este organismo de cuenca.”</u></i></p> <p>3. CONCLUSIÓN: En el que se dice: <i><u>“Para poder informar favorablemente la M.P. nº 3 de las NN.SS. de Miguel Esteban (Toledo), se deberá incorporar la cartografía existente de zonas inundables a sus determinaciones, así como las limitaciones a los usos del suelo asociadas a estas zonas”.</u></i></p>												
<p>2. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Delegación Provincial.</p>	<p>-21/08/2023. CORREO. En el que se expresa que: <i><u>“...esta Delegación Provincial no tiene nada que decir al respecto, lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos”.</u></i></p>												
<p>3. Dirección General de Carreteras y Transportes Consejería de Fomento.</p>	<p>-24/10/2023. INFORME TÉCNICO. Se estructura en los siguientes apartados:</p> <p>1. ANTECEDENTES. 2. DOCUMENTACIÓN INFORMADA. 3. CARRETERAS AUTONÓMICAS.</p> <p>3.1. Carreteras existentes: Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:</p> <table border="1" data-bbox="651 1608 1337 1760"> <thead> <tr> <th>Carretera</th> <th>Categoría</th> <th>DATOS DE TRÁFICO (AFORO 2022) IMD, %pesados [estación de aforo]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CM-310</td> <td>Básica</td> <td>IMD= 3.788 veh/día; 10% pesados [TO 243a] IMD= 3.900 veh/día; 4% pesados [TO 24e]</td> </tr> <tr> <td>CM-3130</td> <td>Comarcal</td> <td>IMD= 360 veh/día; 24% pesados [TO 243c]</td> </tr> <tr> <td>CM-3162</td> <td>Local</td> <td>IMD= 980 veh/día; 14% pesados [TO 243b]</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Castilla-La Mancha, publicado en DOCM nº 91 / 12-05-2015)</small></p> <p>3.2. Carreteras en Proyecto. No existen nuevas carreteras de titularidad autonómica en proyecto que afecte a este municipio.</p>	Carretera	Categoría	DATOS DE TRÁFICO (AFORO 2022) IMD, %pesados [estación de aforo]	CM-310	Básica	IMD= 3.788 veh/día; 10% pesados [TO 243a] IMD= 3.900 veh/día; 4% pesados [TO 24e]	CM-3130	Comarcal	IMD= 360 veh/día; 24% pesados [TO 243c]	CM-3162	Local	IMD= 980 veh/día; 14% pesados [TO 243b]
Carretera	Categoría	DATOS DE TRÁFICO (AFORO 2022) IMD, %pesados [estación de aforo]											
CM-310	Básica	IMD= 3.788 veh/día; 10% pesados [TO 243a] IMD= 3.900 veh/día; 4% pesados [TO 24e]											
CM-3130	Comarcal	IMD= 360 veh/día; 24% pesados [TO 243c]											
CM-3162	Local	IMD= 980 veh/día; 14% pesados [TO 243b]											



4-INFORME TÉCNICO. Con el siguiente contenido:

4.1.- Descripción.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Miguel Esteban fueron aprobadas definitivamente el 26 de noviembre de 1997.

En la documentación remitida anteriormente para el trámite de la Modificación Puntual nº 3 de las NNSS de Miguel Esteban (Toledo) se actualizaba el articulado del capítulo VIII. Determinaciones del Suelo No Urbanizable, abarcando la totalidad de artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 107 (2) y 108, exceptuando el artículo 105.

Una vez realizada la consulta de informes sectoriales, se ha estimado conveniente reducir el número de artículos del capítulo VIII a actualizar, respecto a la versión inicial presentada, centrándose la modificación únicamente en los artículos que contienen definiciones y condiciones más restrictivas que la normativa regional de rango superior.

Por tanto, las actualizaciones se tratan como determinaciones de ordenación urbanística estructural, ya que fijan y establecen criterios que deben regir en suelo rústico, que vienen a reemplazar los artículos actuales de las NN.SS. en base a la normativa vigente de aplicación, sin ningún proceso de reclasificación de suelo actual, actos de urbanización y edificación, ni aumento de los estándares y parámetros definidos en la legislación autonómica de rango mayor, suponiendo una innovación para mejora de las tramitaciones urbanísticas que se puedan dar en este suelo, matizando cualquier definición ambigua o desactualizada propia de normativa ya derogada.

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual nº 3 afecta a la redacción del documento Normas Urbanísticas, y más concretamente a los artículos 101, 106, 107 y 107 (2), cuyo contenido esquemático es el siguiente:

- Actualización del artículo 101. Usos admisibles en suelo no urbanizable.
- Actualización del artículo 106. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.
- Actualización del artículo 107. Actividades industriales o terciarias.
- Actualización del artículo 107(2). Viviendas vinculadas a usos no residenciales.

4.2.- Análisis técnico.

Seguidamente se analizan los artículos 103 y 108, que son los que afectan a la red de carreteras autonómica.

4.2.1.- Actualización del Artículo 103: Suelo de Protección de Viales.

En la documentación anterior, se proponía la actualización de este artículo con el fin de velar por la seguridad vial, permitir la disponibilidad de los terrenos para futuras actuaciones, así como para proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, estableciendo una serie de zonas (zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y la zona delimitada por la línea de edificación), en las que se limitan las facultades de los propietarios, de otros titulares de derechos y de terceros que tengan que realizar actuaciones dentro de las mismas.





En la nueva documentación presentada de la Modificación Puntual nº3 de las NNSS, el artículo relativo a la protección de carreteras no se actualiza, por lo que las zonas de afección de las carreteras autonómicas no quedan debidamente definidas de acuerdo con la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, pudiendo llevar a una problemática a la hora de los trámites urbanísticos que se puedan dar en estas zonas de afección, pudiendo llevar a ambigüedades entre el planeamiento y la normativa de carreteras.

Por ello, en el artículo 103 de protección de viales de las NNSS, al menos deben recogerse las afecciones y restricciones de uso que se derivan de las carreteras autonómicas, remitiéndose a los artículos 48 a 53 del Reglamento de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, debiendo definirse cada uno de los conceptos de forma particularizada al caso concreto que nos ocupa, tal y como seguidamente se expone:

Definición de zonas de afección de la carretera

- La zona de **dominio público** son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 48). En el caso concreto de las carreteras CM3130, CM-3162, CM-310 y TO-2988, la zona de dominio público se situará a 3 metros de la arista exterior de la explanación.
- La **zona de servidumbre de la carretera** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 49). En el caso concreto de las carreteras CM-3130, CM-3162, CM-310 y TO-2988, la zona de servidumbre se situará a 8 metros de la arista exterior de la explanación.
- La **zona de protección** consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 30 metros en el resto de carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 50). Será al menos coincidente con la línea de edificación. En el caso concreto de las carreteras CM-3130, CM-3162, CM-310 y TO-2988, la zona de protección se situará a 30 metros de la arista exterior de la explanación.





- La **línea límite de la edificación** se define a ambos lados de la carretera, a una distancia de 50 metros autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, a 25 metros en el caso de carreteras pertenecientes a la red básica y a 18 metros en el resto de las carreteras. Se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, (desde marca vial interior de arcén), (artículo 52). En el caso concreto de las carreteras CM-3130, CM-3162 y TO2988, la línea límite de la edificación se situará a 18 metros de la arista exterior de la calzada, mientras que para la carretera CM-310 se situará a 25 metros de dicha arista exterior de la calzada.

4.2.2.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras.

En cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, se realizará la reserva de suelo, con clasificación de **SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, en la **zona de dominio público y de servidumbre de la carretera**, siempre y cuando dichos terrenos no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento. **En aquellos casos en que dichos terrenos sí formen parte de desarrollos previstos por el planeamiento, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras.** La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

Al igual que ocurre con el artículo 103, en la nueva versión de la modificación puntual nº3 de las NNSS, el artículo 108 relativo al suelo no urbanizable especialmente protegido no se actualiza, por lo que la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras no queda correctamente definida en las NNSS actuales y se debería incluir su actualización para una correcta tramitación urbanística que se pueda dar en esta categoría de suelo de acuerdo a la normativa vigente.

La definición que se hace del suelo rustico no urbanizable no especifica la categoría de infraestructuras, en la que se engloban las carreteras, por lo que la definición no es concreta y debe incluirse que, el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras, en el caso de las carreteras, está formado por la zona de dominio público y la zona de servidumbre.

Dado que la modificación puntual no incluye planos, y además la escala no permitiría visualizar adecuadamente el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras, (SRNUEPI), resulta muy conveniente incluir un croquis de una sección transversal de una carretera, en la que se visualizan las zonas de afección y el SRNUEPI, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6F63CA4BF96FF34DF56C66



DEFINICION DE LAS ZONAS DE AFECION DE LAS CARRETERAS AUTONOMICAS Y PROVINCIAL EN EL T.M. DE MIGUEL ESTEBAN

Carretera	Categoría	Zona Dominio Público <A=	Zona de Servidumbre <B=	Línea Límite de Edificación <C=	Zona de Protección <D=
CM-310	Básica	3 m	8 m	25 m	30 m
CM-3130	Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-3162	Local	3 m	8 m	18 m	30 m
TO-2988	Provincial	3 m	8 m	18 m	30 m

“Tal y como se expuso en el anterior informe de fecha 8 de noviembre de 2021, como criterio general, si se consideran convenientes nuevos accesos a la red autonómica, se deberán incorporar los esquemas de los nuevos accesos previstos a las distintas carreteras que permiten conectar con los desarrollos planteados en suelo urbanizable, para de esta forma poder estudiar su viabilidad.

En el caso concreto que nos ocupa, el acceso tiene unas particularidades importantes, entre las que se encuentran que la conexión es con la autovía CM-41 y que afecta a varios desarrollos urbanísticos.

Como paso previo al desarrollo de la documentación urbanística prevista en la Modificación Puntual nº5 de Yeles (Toledo), es fundamental verificar la viabilidad del enlace proyectado, por lo que se recomienda que, antes de la presentación definitiva de dicho enlace, se coordine previamente con esta Dirección General de Carreteras.

A tal fin, se debe elaborar y aportar un estudio básico del mismo, en el que se incluya el trazado en planta y alzado de los viales, (ramales, eje principal y glorietas) y un análisis del drenaje. Todas las actuaciones de la Modificación Puntual nº5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Yeles que afecten a carreteras autonómicas, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias, se coordinarán con la Dirección General de Carreteras.”

4.3.- Conclusión.

Una vez analizada la documentación presentada, **esta Dirección General de Carreteras informa que para poder continuar con la tramitación de la Modificación Puntual nº3 de las NNSS de Miguel Esteban (Toledo), se debe proceder a la subsanación de los conceptos expuestos en el presente documento relativos a las zonas de afectación de las carreteras autonómicas y la definición del suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras.**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6F63CA4BF96FF34DF56C66



	<p>5- FUNDAMENTOS LEGALES. Se estructura en los siguientes sup- apartados:</p> <p>5.01. Normativa legal. En el que se enumera la normativa sectorial de aplicación.</p> <p>5.02. Carreteras afectadas y definición geométrica de la Carretera (Reglamento de la Ley 9/90, Artículos 47 y siguientes). En el que se identifican las carreteras autonómicas afectadas y se especifica las distancias de las zonas de protección.</p> <p>Además, se incorpora la definición y restricciones de la zona de dominio público, la zona de servidumbre de la carretera, la zona de protección y la línea límite de la edificación.</p> <p>5.03. Nuevos accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías, regulados por los Artículos 28.1., 29.1 y 29.2. de la Ley 9/90 y artículo 68.1. del Reglamento.</p> <p>En el que se expone la potestad de la Administración titular para limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.</p> <p>Además, se indican las condiciones y obligaciones para el promotor de nuevos accesos.</p> <p>6- CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CARRETERAS.</p> <p>7- AUTOIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Se indica el régimen de autorizaciones, describiendo las necesarias y su contenido.</p>
<p>4. Servicio de Cultura. Delegación Provincial de Toledo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.</p>	<p>-22/08/2023. INFORME TÉCNICO. En el que se INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual Nº3 del municipio de Miguel Esteban. No obstante, se efectúa la siguiente consideración:</p> <p><i>“En caso de llevarse a cabo modificaciones y revisiones sobre el instrumento urbanístico remitido, deberá volver a ser informado por esta Dirección Provincial según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.”</i></p>
<p>5. Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras. Secretaría General de Bienestar Social. Consejería de Bienestar Social.</p>	<p>22/09/2023. INFORME TÉCNICO Nº2. Con los siguientes apartados:</p> <p>1. OBJETO DEL INFORME. 2. METODOLOGÍA. 3. ANTECEDENTES. 4. DOCUMENTACIÓN. 5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. En este apartado se dice:</p> <p><i>“El objeto de esta modificación puntual es establecer una serie de modificaciones al documento de Normas Urbanísticas de las N.N.S.S. vigentes. Dichas Normas fueron aprobadas inicialmente por el pleno del Ayuntamiento los días 30 de abril de 1.993 y 29 de abril de 1.994, y las Modificaciones Puntuales solicitadas por la Delegación de Obras Públicas el 31 de octubre de 1.997, produciéndose la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1.997.</i></p> <p><i>En concreto, las modificaciones presentadas en la Modificación Puntual nº3 son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>· Actualización del artículo 101. Usos admisibles en suelo no urbanizable.</i> <i>· Actualización del artículo 106. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.</i> <i>· Actualización del artículo 107. Actividades industriales o terciarias.</i> <i>· Actualización del artículo 107(2). Viviendas vinculadas a usos no residenciales.”</i>





	<p>6. CONCLUSIONES. En este apartado se dice:</p> <p><u>“Revisada la documentación aportada, se observa que el carácter de las modificaciones planteadas no supone alteración en materia de Accesibilidad.</u></p> <p><u>Lo que se manifiesta a efectos de emisión del Informe de Concertación en aplicación del art. 10.1.a del TRLOTAU, y del art. 135.2.b del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.”</u></p>
<p>6. Delegación Provincial Toledo. Consejería de Sanidad.</p>	<p>26/10/2023. INFORME TÉCNICO. Se estructura en los siguientes apartados:</p> <p>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p> <p>2. ANTECEDENTSE.</p> <p>3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. En el mismo se dice lo siguiente:</p> <p><u>“Tiene como finalidad adecuar los usos y sus condiciones en el suelo no urbanizable, al Decreto 242/2004 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y a la Orden 4/2020 de 8 de enero de la Consejería de Fomento.</u></p> <p><u>La modificación afecta solamente a los artículos 101, 106 107 y 107(2), del Capítulo VII “Determinaciones del Suelo No Urbanizable”, no conllevando la reclasificación de ninguno de los tipos de suelos vigentes, sino solamente buscando con ello la dinamización de la actividad económica de las zonas rurales.</u></p> <p><u>Revisada la documentación presentada, de acuerdo con las competencias y ámbito de actuación de este Servicio de Salud Pública, no se aprecian inconvenientes de tipo sanitario en la modificación planteada. “</u></p>

-En cuanto al trámite medio-ambiental, hay un expediente abierto con número **PLA-SC-22-0502**. Según la plataforma **NEVIA**, este trámite no se encuentra concluido. En la actualidad, se encuentra en estado de “petición de información complementaria”.

3. Consideraciones incluidas en el INFORME DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO. (05/01/2023)

Respecto de la Tramitación:

Para ello, deberá solicitarse el dictamen de todos los municipios limítrofes.

Respecto del documento técnico:

La modificación propuesta reclasifica alguno de los tipos de suelo vigentes, por lo que es necesario que se homogenice toda la normativa, afectando tanto al *Documento I Memoria*, al *Documento III Planos de Clasificación*, y al *Documento IV Normas Urbanísticas*.





4. Otras consideraciones. Criterios de interpretación sobre la necesidad de actualizar la clasificación de las bandas de protección de las carreteras autonómicas.

Hasta la fecha se han elaborado los siguientes documentos técnicos:

-Documento técnico, elaborado con fecha junio de 2021. En el mismo se modifican los siguientes artículos del Capítulo VII, del documento de Normas Urbanísticas:

-Artículo 99. Generalidades. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme a los artículos 2 y 3 del RSR.

En el mismo, se ha actualizado la terminología del Suelo No Urbanizable sin protección específica y del Suelo No Urbanizable con protección específica. Al adoptar los términos del TRLOTAU 1/2023, estos suelos quedan, como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, respectivamente.

-Artículo 100. Definición de núcleo de población y condiciones objetivas para evitar su formación. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme el artículo 10.b) del RSR.

-Artículo 101. Usos admisibles en suelo no urbanizable. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme a los artículos 6 y 11 del RSR. Se aprecia que en las **NNSS** vigentes, se hace referencia a artículos del RDL 1/1992.

-Artículo 102. Condiciones generales para la edificación en suelo no urbanizable. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme el artículo 16 del RSR.

-Artículo 103. Suelo de protección de viales. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme al artículo 47 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

-Artículo 104. Suelo de protección de cauces. Este artículo de las **NNSS** se actualiza en su totalidad conforme el **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

-Artículo 106. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca. Este artículo de las **NNSS** se actualiza conforme los artículos 2.1. y 4. de la ITP.

-Artículo 107. Actividades industriales y terciarias. Este artículo de las **NNSS** se actualiza conforme a los artículos 2.4., 7, 8 y 9 de la ITP.

-Artículo 107.2. Viviendas vinculadas a usos no residenciales. Este artículo de las **NNSS** se actualiza conforme el artículo 5 de la ITP.

-Artículo 108. Suelo No Urbanizable especialmente protegido. Este artículo de las **NNSS** se actualiza conforme el artículo 4 del RSR.





En algunos artículos se aprecia que el título hace mención al Suelo No Urbanizable, y en su desarrollo regula el suelo rústico en su totalidad, incluyendo tanto el **SRR** como el **SRNUEP**, que serían “equivalentes” al Suelo No Urbanizable y al Suelo No Urbanizable de Protección, respectivamente. No resulta coherente.

Sobre este documento se emitió informe sectorial en materia de carreteras autonómicas, **17 de junio de 2022**, en el que se dice: “La definición que se hace del suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras no es concreta, por lo que debe incluirse que, el SRNUEP de Infraestructuras, en el caso de las carreteras, está formado por la zona de dominio público y la zona de servidumbre.”

-Documento técnico, elaborado con fecha **mayo de 2023**. En el mismo se modifican menos artículos. Estos son:

-Artículo 101. Usos admisibles en suelo no urbanizable. Se actualiza en su totalidad conforme a los artículos 6 y 11 del RSR y la observación del informe del Servicio de Cultura (Anexo I.B.).

-Artículo 106. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca. Este artículo de las NNSS se actualiza conforme los artículos 2.1. y 4. de la ITP.

-Artículo 107. Actividades industriales y terciarias. Este artículo de las NNSS se actualiza conforme a los artículos 2.4., 7, 8, 9, 10 y 11 de la ITP. Se amplía su contenido.

-Artículo 107.2. Viviendas vinculadas a usos no residenciales. Este artículo de las NNSS se actualiza conforme el artículo 5 de la ITP.

Se aprecia que en la nueva redacción de estos artículos se ha evitado emplear la terminología del **TRLOTAU 1/2023**, de **SRR** y **SRNUEP**, manteniendo la utilizada en las **NNSS vigentes de Suelo No Urbanizable** y **Suelo No Urbanizable Protegido**.

Sin embargo, en un nuevo informe en materia de carreteras autonómicas, con fecha **24 de octubre de 2023**, se incidió en la misma cuestión del informe anterior sobre la indefinición del **SRNUEP** de Infraestructuras y la necesidad de su actualización.

Al respecto, desde este Servicio de Planeamiento, se considera admisible que, si se mantiene la terminología de las **NNSS** vigentes y la **Modificación Puntual no afecta directamente a una materia**, como, por ejemplo, sería la reclasificación de suelo para destinarlo a carreteras autonómicas, no es obligatoria la actualización de su clasificación. Más teniendo en cuenta que no estamos en un supuesto de revisión del planeamiento.

En el caso concreto de la MP-03, parece que, con el nuevo contenido de los artículos 101, 106, 107 y 107.2. no hay una afectación directa, ya que su objeto principal es regular los usos, actividades y construcciones, que se vayan a instalar en los suelos ya clasificados.

Observando, además, que las líneas de protección de aplicación a las carreteras autonómicas serán, en todo caso, las observadas en la legislación vigente a fecha de la correspondiente actuación.

5. CONCLUSION.

Se deberán subsanar todas las cuestiones recogidas en el presente informe al objeto de continuar el trámite.

Toledo, a 20 de noviembre de 2023.

